



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3609-18

BUENOS AIRES, 14 FEB 2018

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 (B.O. 06/02/87) se estableció una compensación aplicable únicamente dentro de la Administración Pública Nacional a los señores Ministros, Secretarios de Estado, Jefes de la Casa Militar, Subsecretarios, autoridades máximas de Organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y personal de gabinete contemplados en el artículo 12° de la Ley N° 22.140 (B.O.25/01/80), que hayan sido convocados a cumplir tareas en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tuvieran su domicilio permanente a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es un ente tripartito, interjurisdiccional y autárquico, que no integra la Administración Pública Nacional, facultado para aprobar su propio presupuesto conforme lo dispuesto por el artículo 48 inciso b) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26221 (B.O. 02/03/07)..

Que el referido artículo 48°, en su inciso f) estipula que "...Las remuneraciones de los Directores serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por quien éste designe".

Que en función de dicha facultad, por Resolución conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEyFP) N° 186/2009 y MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVEVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (MPFPyS) N° 457/2009 se estableció la remuneración mensual del Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), detallando los conceptos de sueldo básico; dedicación funcional y función directiva.

Que los conceptos mencionados precedentemente son todos de carácter



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3609-18

///2

remunerativo, lo cual es coherente con la mentada facultad otorgada por el artículo 48° inciso f) del mencionado del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26221.

Que el adicional previsto en el aludido Decreto N° 1840/86 no posee carácter remunerativo sino compensatorio de los mayores gastos que deben afrontar los funcionarios que tienen su domicilio permanente a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por tratarse de un concepto no remunerativo queda fuera del alcance de las previsiones del artículo 48° inciso f) del mentado Marco Regulatorio y por ende de la resolución conjunta citada precedentemente.

Que aparece de toda razonabilidad atender la situación de los señores miembros del Directorio convocados a cumplir funciones en el Organismo, cuando su domicilio permanente diste a más de CIEN (100) kilómetros de la sede del mismo.

Que es voluntad del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) salvaguardar el principio jurídico básico de "igual remuneración por igual tarea".

Que el Directorio de este Ente Regulador se encuentra facultado para estipular compensaciones de carácter no remunerativo conforme las disposiciones del Marco Regulatorio mencionado en lo referente a la aprobación de su presupuesto y la administración de su patrimonio.

Que ante la falta de integración completa del Directorio corresponde al Presidente, único miembro del órgano, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades propias del Ente, establecidas en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación del servicio, diagramación y control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3609-18

///3

información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello en tal carácter y como único miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que existe disponibilidad financiera para afrontar los gastos derivados de la presente medida.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 41, 42 y 48 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa de carácter compensatorio equivalente al monto previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1840/86, para los Señores miembros del Directorio que, al momento de su designación en este Organismo, tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la asignación establecida en el artículo precedente será actualizado conforme las modificaciones del Decreto N° 1840/86 o la norma que lo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3609-18


///4

sustituya.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los Directores que se encuentren en la situación prevista en el artículo 1º de la presente, tendrán derecho un (1) pasaje por semana, personal e intransferible, de ida y vuelta, entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su ciudad de residencia, y hasta cuatro (4) pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su cónyuge y/o hijos menores desde el lugar de su domicilio permanente y hasta esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por vía aérea o terrestre, utilizables cuando el beneficiario o titular no hubiere hecho uso del pasaje semanal desde esta Ciudad a su lugar de residencia.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los DEPARTAMENTOS DE PERSONAL Y CONTRATACIONES y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000011


Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARÍA EJECUTIVA
E.R.A.S.


ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE